

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

6880 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 5, 6, 7 y 9 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 5, 6, 7 y 9 de abril de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 40, 43, 3, 22, 27, 17.

Número Complementario: 37.

Número del Reintegro: 1.

Día 6 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 43, 42, 37, 16, 6, 31.

Número Complementario: 11.

Número del Reintegro: 0.

Día 7 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 35, 16, 13, 41, 31, 2.

Número Complementario: 9.

Número del Reintegro: 8.

Día 9 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 25, 20, 6, 35, 2, 39.

Número Complementario: 46.

Número del Reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días: 19, 20, 21 y 23 de abril de 2004 a las 21,55 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 12 de abril de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

6881 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2004, de la Dirección General de Política Interior, por la que se hacen públicas las subvenciones estatales anuales abonadas a las diferentes formaciones políticas, con derecho a la mismas, durante el primer trimestre del ejercicio de 2004.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/1987, el Estado concede a las distintas entidades políticas, con representación en el Con-

greso de los Diputados, una cantidad anual, en concepto de subvención, que se distribuye entre aquellas acorde a los resultados obtenidos en las últimas elecciones a la citada Cámara.

Esta financiación pública, que se abona en doce mensualidades, para gastos de mantenimiento ordinario, se concreta en el montante anual incluido en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente, que se consigna en el programa 463A, Elecciones y Partidos Políticos, con cargo al crédito 485.01, Financiación a Partidos Políticos.

Durante el primer trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 2004, la mencionada subvención se ha llevado a efecto, abonándose las siguientes cantidades:

Partido Popular: 5.624.565,17.

Partido Socialista Obrero Español: 3.611.769,55.

Partido Socialista de Cataluña (PSOE-PSC): 598.824,72.

Convergencia i Unió:

Convergencia Democrática de Catalunya: 384.336,69.

Unió Democrática de Catalunya: 128.112,24.

Izquierda Unida: 493.405,48.

Partido Nacionalista Vasco: 201.620,55.

Bloque Nacionalista Galego: 142.409,63.

Coalición Canaria: 132.910,30.

Unión del Pueblo Navarro-Partido Popular: 87.156,78.

Partido Andalucista: 82.198,98.

Esquerra Republicana de Catalunya: 78.856,18.

Iniciativa per Catalunya-Els Verds: 48.070,76.

Eusko Alkartasuna: 46.990,43.

Chunta Aragonesista: 37.957,00.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990 (B.O.E. núm. 311, de 28 de diciembre de 1990), con su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 1 de abril de 2004.—El Director General, José Ramón Ónega López.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6882 *ORDEN PRE/1014/2004, de 15 de abril, por la que se regula la asistencia de miembros de la Guardia Civil a cursos realizados en centros docentes militares dependientes del Ministerio de Defensa y la asistencia de miembros de las Fuerzas Armadas a cursos impartidos en Centros de Enseñanza dependientes del Cuerpo de la Guardia Civil.*

El artículo 1, apartado 3, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, establece que dicha Ley es de aplicación al personal de la Guardia Civil, sin perjuicio de regirse por su Ley específica, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición de militar de sus miembros.

El artículo 54 de la referida Ley dispone que el Ministro de Defensa fijará los centros y unidades que impartirán la correspondiente enseñanza militar de perfeccionamiento, y el artículo 59 establece que las enseñanzas